

# Los sistemas electorales autonómicos

Joan Oliver Araujo

Institut d'Estudis Autonòmics, Generalitat de Catalunya, Barcelona, 2011

III Premio Josep Maria Villaseca i Marçet, *ex aequo*

MIGUEL ÁNGEL ALEGRE MARTÍNEZ

Profesor Titular de Derecho Constitucional, Universidad de León

## I

A quienes venimos siguiendo desde hace años la fecunda trayectoria del profesor Joan Oliver Araujo, no ha de sorprendernos (aunque sí nos produce una gran satisfacción) que haya decidido aunar dos de sus más consolidadas líneas de investigación: las que tienen que ver con el Derecho Autonómico y con las cuestiones electorales. Nos complace afrontar en estas páginas la tarea de comentar el resultado: su libro *Los sistemas electorales autonómicos*, galardonado *ex aequo* con el III Premio Josep María Villaseca i Marçet, que viene a sumarse y a ocupar un lugar destacado en su amplia y reconocida producción científica.<sup>1</sup>

A lo largo de sus más de quinientas páginas late, a modo de hilo conductor, el afán de estudiar con detalle ese punto de inter-

sección o de convergencia entre la autonomía de las nacionalidades y regiones (prevista en el art. 2 CE) y el principio democrático, letigimador de la actuación de los poderes públicos (deducible del art. 1.2 de nuestra Carta Magna) que se materializa en los procesos destinados a elegir a los miembros de los Parlamentos autonómicos.

El autor y el prologuista (profesor Luis López Guerra) coinciden en algunas consideraciones a la hora de explicar al lector las características de esta obra. En efecto, incide López Guerra en la especial atención que merecen los sistemas electorales de las Comunidades Autónomas, por su singular relevancia «como mecanismos que hacen converger la autonomía política y el principio democrático» (p. 15).

<sup>1</sup> El profesor Oliver Araujo es Catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad de las Islas Baleares. Autor, entre otros, de los siguientes trabajos: *El recurso de amparo*, Palma, Universitat de les Illes Balears («Estado y Derecho»), 1986 (prólogo de Luis López Guerra); «El referéndum en el sistema constitucional español», *Revista de Derecho Político*, núm. 29, UNED, 1989, pp. 115-182; *Repertorio bibliográfico sobre la Corte Constitucional italiana*, Palma, Universitat de les Illes Balears («Ensayos»), 1990; *El sistema político de la Constitución española de 1931*, Palma, Universitat de les Illes Balears, 1991 (prólogo de Santiago Varela); *La objeción de conciencia al servicio militar*, Madrid, Civitas/Universitat de les Illes Balears, 1993 (prólogo de Luis López Guerra); «Aborto y referéndum consultivo», *Cuadernos de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 2.<sup>a</sup> época, núm. 2, Universidad de Valencia, 1993, pp. 69-73; «El Consejo Nacional de Objeción de Conciencia», *Cuadernos de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, núm. 3, 1993, pp. 19-28; «Ignasi Ferrretjans: lucha obrera y socialismo», *Cuadernos de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, núm. 5, 1993, pp. 97-105; *Libertad de conciencia y servicio militar*, Barcelona, Institut de Ciències Polítiques y Socials («Working Papers» núm. 116), Universidad Autónoma de Barcelona, 1996; *Política y Derecho*, Valencia, Tirant lo Blanch/Universitat de les Illes Balears, «Alternativa», 1996 (prólogo de Jorge de Esteban); «Circunscripción electoral y elecciones autonómicas», en Francesc Pau i Vall (Coord.), *Parlamento y Sistema Electoral. VI Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos*, Pamplona, Aranzadi/Asociación Española de Letrados de Parlamentos, 1999, pp. 197-241; «La incidencia de la objeción de conciencia en la profesionalización de las Fuerzas Armadas», *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 5, UNED, primer semestre 2000, pp. 367-378; «Los conflictos en defensa de la autonomía local en el Derecho Constitucional español», *Revista Jurídica del Perú*, núm. 52, noviembre 2003, pp. 63-68; con Vicente Juan Calafell Ferrá: «Las mujeres en las Fuerzas y Cuer-

Por su parte, el autor detalla que «el núcleo central de este trabajo lo constituye el examen –con voluntad comparatista, empeño clasificatorio y ánimo valorativo– de los diversos elementos (esto es, el cuerpo, la circunscripción, la fórmula, la barrera y el procedimiento) y subelementos (en los que se desgranar aquellos) que integran los sistemas electorales autonómicos»; piezas todas ellas que «tienen un carácter central y definitorio de cualquier régimen electoral» (p. 19).

Ambos coinciden en la voluntad sistematizadora y analítica presente a lo largo de toda la obra, y también en la perspectiva comparatista adoptada: comparación de los sistemas electorales autonómicos entre sí, y de éstos con el régimen electoral general (tomando como modelo de referencia el del Congreso de los Diputados). Todo lo cual permite constatar lo que bien se podría considerar (así lo hace el profesor López Guerra), el otro hilo conductor del trabajo: «una observación (que a veces es un reproche) constante, muy frecuentemente apuntada por la doctrina: los sistemas electorales autonómicos han preferido, sin excepción, mantenerse dentro del esquema inicial que representó el sistema electoral estatal derivado directamente del Decreto ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales» (p. 15). El autor analiza las causas, alcance y distintas valoraciones de esa homogeneidad de los sistemas electorales territoriales, y el nulo o escaso uso del margen de actuación que a las Comunidades

Autónomas deja la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Ahora bien, siendo este un tema de recurrente presencia y preocupación doctrinal, la originalidad del trabajo que ahora comentamos reside no solo en la pretensión (plenamente lograda) de analizar comparativamente los sistemas electorales autonómicos y el régimen general en todos y cada uno de los elementos, sino también en la ingente cantidad y variedad de fuentes utilizadas (bagaje jurisprudencial, construcción doctrinal, práctica política), y en las aportaciones y propuestas que el trabajo aporta, fruto de un enfoque acentuadamente crítico, sobre aspectos que bien podrían y deberían «traducirse en mejoras de orden democrático y técnico» (p. 20), siempre en aras de una mayor *calidad democrática*<sup>2</sup>

## II

Estos son los *mimbres* que utiliza el profesor Oliver para construir un trabajo sólido y exhaustivo que cumple con creces su objetivo de estudiar el conjunto de los sistemas electorales autonómicos a través del análisis de todos sus elementos, compartiendo con el lector la premisa según la cual «el sistema electoral constituye una pieza fundamental en cada régimen político» (p. 30). Una vez constatado que «por motivos políticos y miméticos todas las Comunidades Autónomas que se crearon al amparo de la Constitución de 1978 optaron por dotarse de una Asamblea

pos de Seguridad», en vv.AA. (Carmen Iglesias, presentación), *Mujer y Constitución en España*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, pp. 335-353; «La Institución», en *El Parlament*, Parlament de les Illes Balears; «Islas Baleares: Comunidad Autónoma de las Illes Balears», en Espín Templado Eduardo (Coord.), *La Constitución de 1978 y las Comunidades Autónomas*, Madrid, Ministerio de la Presidencia, Secretaría General Técnica/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003, pp. 367-392; *La Constitución día a día*, Valencia, Tirant lo Blanch («Alternativa»), 2003 (prólogo de Jorge de Esteban); «El régimen electoral de las Islas Baleares», *Cuadernos de Derecho Público*, núm. 22-23, 2004, pp. 473-479; «Consejos Consultivos Autonómicos y Administración Local», *Revista de Derecho Político*, núm. 66, 2006, pp. 67-86; «Elementos del sistema electoral: las piezas y el conjunto», en *Estudios en Homenaje a Miguel Coll Carreras*, Aranzadi, 2006, pp. 507-522; con Vicente Juan Calafell Ferrá: «Los estatutos de los partidos políticos: notas sobre su singularidad jurídico-constitucional», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 137, 2007, pp. 11-36; «La mayor ‘calidad democrática’ del nuevo Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares (régimen electoral, Consejo Consultivo y procedimiento de reforma)», *Revista de Derecho Político*, núm. 73, 2008, pp. 15-68; «Corona y mujer (su postergación en la Monarquía española)», en José Manuel Vera Santos y Francisco Javier Díaz Revorio (Coords.), *La reforma estatutaria y constitucional*, Madrid, La Ley, 2009; «La reforma constitucional de la Corona (una propuesta radical y diez moderadas)», *Revista de Derecho Político*, núm. 77, 2010, pp. 15-69.

Además ha desempeñado una intensa actividad como Vocal y como Presidente del Consejo Consultivo de las Islas Baleares.

2 En este sentido, la obra del profesor Oliver que comentamos, se encuentra al servicio de la búsqueda de esa *calidad democrática* en el ámbito autonómico, que ya queda patente en el trabajo «La mayor ‘calidad democrática’ del nuevo Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares (régimen electoral, Consejo Consultivo y procedimiento de reforma)», *cit.*

Legislativa» (p. 38) y que «los diecisiete Estatutos de Autonomía reproducen [...] el sistema parlamentario que la Constitución Española ha establecido para el Congreso de los Diputados» (p. 46), procede estudiar desde una perspectiva comparada los sistemas electorales autonómicos, habida cuenta de que la institución parlamentaria es la más importante de las que integran una Comunidad Autónoma, al nacer su composición directamente de la voluntad popular, y al tener su origen en ella las demás instituciones de autogobierno (p. 46).

En absoluto resulta sencillo llevar a cabo esa ingente tarea de análisis y a la vez dotar a la obra de una coherencia y unidad interna a toda prueba. Cabe apuntar, por tanto, como indudable mérito del profesor Oliver el haberlo logrado, merced a una estructura concebida en siete capítulos, reconducibles a su vez a tres grandes bloques temáticos.

– De acuerdo con esta sistemática, la obra nos propone, en el Capítulo I, una aproximación al significado e importancia de los sistemas electorales. Se trata de un capítulo de carácter introductorio, en el que se deja patente la vinculación entre democracia representativa y proceso electoral, a través del carácter legitimador y configurador de las elecciones periódicas con respecto a un poder político cuya duración es necesariamente limitada (pp. 23 y ss.). En este mismo contexto, se presentan las dos acepciones de *sistema electoral* propuestas por Schepis: la amplia (totalidad de las normas jurídicas, técnicas y procedimientos aplicables al proceso electoral) y la estricta, que abarcaría únicamente el procedimiento a partir del cual los votos emitidos por los ciudadanos se traducen en escaños. Como bien nos dice Joan Oliver, «suscribir una u otra definición es, en realidad un tema de orden menor (una cuestión, en definitiva, de nombres), siendo admisibles ambas interpretaciones, siempre que –a priori– se concrete cuál es el contenido que va a situarse debajo del rótulo ‘sistema electoral’.» Lo realmente importante es, entonces, subrayar la interdependencia de los diversos elementos que lo componen (el cuerpo, la circunscripción, la fórmula y la barra electoral), que es precisamente lo que permite hablar de *sistema*, de tal forma que «muchas veces basta con incidir en uno de sus elementos (por ejemplo, variando el tamaño de las circunscripciones) para lograr un cambio en el funcionamiento global del mismo» (pp. 29-30).

La importancia de este capítulo, pese a su brevedad, reside en establecer estos postulados y planteamientos que dotan de unidad interna al resto del trabajo, además de aportar unas refle-

xiones de carácter general merced a las cuales el libro ofrece mucho más de lo que su título promete.

– El segundo bloque temático comprende el Capítulo II («Los parlamentos autonómicos: cuestiones generales de sus sistemas electorales», pp. 35 y ss.) donde el autor nos muestra, según sus propias palabras, «el contenido y alcance del heterogéneo conjunto de normas –estatales y autonómicas– que inciden en la regulación de los sistemas electorales autonómicos (principalmente, la Constitución, la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, los Estatutos de Autonomía y las leyes electorales autonómicas)», haciendo especial mención de «los títulos competenciales del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia electoral, así como a la concreta delimitación de las competencias en este ámbito», para terminar con «el estudio de las causas, el alcance y las distintas valoraciones de la homogeneidad de los sistemas territoriales» (p. 19).

Encontramos aquí por tanto, a modo de *parte general*, una presentación sistemática y ordenada de la normativa aplicable antes de entrar en el análisis pormenorizado de cada uno de los elementos de los sistemas electorales autonómicos. Queda patente además, al inicio de este Capítulo, que esa homogeneidad o uniformidad no solo se manifiesta en los propios sistemas electorales, sino que encuentra su premisa en el hecho de que la organización institucional autonómica prevista en el artículo 152.1 CE para *los Estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo anterior*, se haya extendido a todas las Comunidades Autónomas con independencia de su vía de acceso a la autonomía. Así las cosas, y fiel al estilo didáctico que impregna todo el libro, nos recuerda Oliver las vicisitudes que condujeron al hecho de que todas las Comunidades acabaran adoptando un esquema organizativo «muy parecido al establecido para el Estado central»: un sistema parlamentario, basado en una *Asamblea Legislativa*, que elige al Presidente de la Comunidad Autónoma, el cual a su vez responde de sus actos ante aquélla; todo lo cual permite calificar a las Asambleas legislativas autonómicas como *auténticos parlamentos*, al cumplir todos los principios que definen a una institución parlamentaria (pp. 46 y ss.).

Así pues, el Capítulo que comentamos empieza y termina mostrándonos la doble similitud aludida: respectivamente, la relativa a la organización institucional (apartado 1, pp. 35 y ss.), y la que tiene que ver con el sistema electoral adoptado (apartado 3, pp. 96 y ss.), deteniéndose aquí, sucesivamente, en las causas, alcance y valoraciones de la limitada y escasa originalidad

de un Derecho electoral autonómico, que o bien copia literalmente preceptos de la LOREG, o bien se remite ampliamente a ella, dando lugar a «una fuerte homogeneidad de los sistemas electorales autonómicos entre sí y con el sistema electoral del Congreso de los Diputados» (pp. 96-97). La inercia, la conveniencia, la falta de creatividad, la implicación de derechos fundamentales, o la materialización de un reparto de competencias que ha incidido en el carácter *básico* de la normativa estatal, explicarían este fenómeno, que por otra parte no puede considerarse exclusivo de nuestro país. En medio de ambos apartados se nos ofrece (pp. 50 y ss.) un pormenorizado recorrido por el sistema de fuentes del Derecho autonómico, remontándose a los precedentes (Ley para la Reforma Política, Real Decreto ley 20/1977), analizando –a la vista de la Constitución y de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional– los títulos competenciales del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia electoral, entrando después en el estudio de la LOREG, para referirse a continuación a la detallada y minuciosa regulación incluida en los Estatutos de Autonomía. Para completar esta panorámica, el libro se detiene (pp. 72 y ss.) en las leyes electorales propias de cada Comunidad Autónoma, partiendo de la general exigencia de una mayoría cualificada para su aprobación, y reflexionando sobre las distintas implicaciones de esta característica: la exigibilidad de dicha *rigidez* por los Estatutos de Autonomía, su adecuación a nuestra Norma Básica según la jurisprudencia constitucional, y las ventajas e inconvenientes de tal rigidez que, en palabras del autor, «debería *circunscribirse a los elementos esenciales* de los respectivos sistemas electorales (esto es, el cuerpo electoral, la circunscripción electoral, la fórmula electoral, las listas electorales y la barrera electoral), sin extenderse a los elementos instrumentales del mismo (en concreto, los que se refieren a la Administración electoral, el procedimiento electoral y la financiación electoral), al objeto de facilitar la adaptación de estos últimos –siempre más coyunturales– a los cambios que la experiencia de los anteriores comicios haga aconsejables o incluso necesarios» (p. 81).

- Llegamos al tercer gran bloque en que está estructurada la obra del profesor Oliver, núcleo esencial de la misma en cuanto se dedica al examen pormenorizado de cada uno de esos elementos ya mencionados que configuran los sistemas electorales autonómicos, así como los distintos aspectos conexos cuyo estudio resulta obligado para obtener una más completa visión de aquéllos. Así, el Capítulo III (pp. 105 y ss.), dedicado al *cuerpo*

*electoral* en las elecciones autonómicas, incluye, además de la definición del propio concepto, lo relativo a la titularidad del derecho de sufragio activo, el censo electoral, el voto personal y por correo, así como al voto electrónico (concepto, clasificación, difusión, ventajas, inconvenientes y experiencias existentes). En Capítulo IV (pp. 183 y ss.), se analiza la *circunscripción electoral*, concretada en el propio Estatuto (con la rigidez que le es propia) para catorce de los diecisiete Parlamentos territoriales (p. 187), entrando en detalle (desde la mencionada óptica comparatista) sobre los diversos tipos de circunscripción (provincia, isla, agrupación de municipios), número de circunscripciones, número total de escaños en los Parlamentos y determinación de escaños que corresponden a cada circunscripción. El Capítulo V («La fórmula electoral y las listas electorales en los comicios autonómicos», pp. 267 y ss.) parte de la exigencia constitucional de «un sistema de representación proporcional» contenida en el artículo 152.1, materializada después en la opción unánime por la regla D'Hondt. Se aborda también el carácter cerrado y bloqueado de las listas, el derecho de sufragio pasivo y la paridad hombre/mujer en las listas electorales autonómicas. El Capítulo VI (pp. 353 y ss.) se dedica al estudio de la *barrera legal* en las elecciones autonómicas, siendo este uno de los aspectos en los que mayor diversidad se detecta entre las distintas Comunidades (en este caso, mayoritariamente, en sus respectivas leyes electorales). Por este motivo, el capítulo se estructura ofreciendo primeramente una caracterización general y clasificación de las barreras electorales, para después presentar una exposición desarrollada de cada una de las especificidades y peculiaridades en función de esa clasificación previamente expuesta; para detenerse al final, más allá del enfoque descriptivo, en el análisis de los «argumentos jurídicos invocados y objetivos políticos silenciados» a propósito de la modificación de la barrera electoral en algunas Comunidades Autónomas (pp. 393 y ss.), no siendo este un asunto baladí, puesto que el tema de la barrera electoral «abre o cierra el paso al Parlamento a las formaciones políticas menores (y puede llegar a condicionar, sin ninguna duda, el color político del Gobierno autonómico)». En el Capítulo VII (pp. 401 y ss.) se analiza el *procedimiento electoral* en las elecciones autonómicas, haciendo notar que está directa y muchas veces literalmente inspirado en la LOREG salvo en el caso de la Ley electoral del País Vasco (p. 405), y procediendo después a estudiar de manera desglosada y exhaustiva cada uno de los subelementos que lo integran: convocatoria de elecciones,

presentación y proclamación de candidaturas, recursos contra la proclamación de candidaturas y candidatos, campaña institucional, campaña electoral, papeletas y sobres electorales, encuestas electorales, apoderados e interventores, votación como acto nuclear del procedimiento, escrutinio en las Mesas Electorales, escrutinio general y proclamación de electos y recursos contra la proclamación de electos.

Habida cuenta del mimetismo observable en los distintos sistemas electorales autonómicos, no es de extrañar que el profesor Oliver haya querido dirigir su mirada comparatista precisamente hacia aquellos rasgos peculiares, variaciones o matices que aporta la regulación del sistema electoral en una determinada Comunidad Autónoma respecto de otras o del modelo constitucional y legalmente previsto para el Congreso de los Diputados. Entre estas últimas especificidades podemos mencionar la referencia a la paridad dentro del capítulo dedicado a las listas electorales (pp. 312 y ss.), los diversos tipos de circunscripción (pp. 190 y ss.), el establecimiento de diferentes barreras electorales (pp. 367 y ss.), o las experiencias de voto electrónico como la introducida por la Ley vasca 15/1998 (pp. 169 y ss.). Algunos de estos ejemplos (barreras legales, voto electrónico) también permiten detectar variaciones entre unas Comunidades y otras, que el autor pone de manifiesto sin olvidar, lógicamente, la mención específica a algún supuesto conflictivo referido a la Comunidad balear: en concreto, la distribución de escaños en el Parlamento de las Islas Baleares entre las cuatro circunscripciones en que se divide la Comunidad Autónoma. La STC 45/1992 desestimó el recurso de inconstitucionalidad presentado contra el artículo 12.2 de la Ley electoral balear de 1986 que efectuaba dicho reparto de escaños, si bien entiende Oliver que esa distribución podría haber incurrido en inconstitucionalidad sobrevenida (en concreto, la actual atribución de trece escaños a Menorca y solo doce a Ibiza sería contraria al artículo 23 en relación con el 14 CE) tras la aprobación del nuevo Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares de 2007 (p. 261).

Sea como fuere, el interés de las escasas especificidades que presentan los sistemas electorales autonómicos entre sí y con respecto al estatal, puestos de manifiesto de modo certero y por menorizado en la obra que comentamos, reside en la posibilidad (apuntada tanto por el prologuista como por el propio autor) de que las Comunidades Autónomas se vean movidas a poner en práctica «nuevos instrumentos que pongan al día (y quizás mejoren) el modelo inicial de 1977, y que pudieran, en su momen-

to, representar experiencias trasladables al sistema electoral estatal. Pues cabe suponer que en las circunstancias actuales, de ya dilatada vigencia y consolidación del ordenamiento constitucional, sería posible, al menos en el plano autonómico, prescindir de algunas de las cautelas que caracterizan al sistema adoptado en 1977, y que claramente pretendían en su momento favorecer opciones como la presencia de formaciones y mayorías políticas estables en detrimento de otras consideraciones» (p. 16).

### III

Este somero recorrido por los contenidos del libro nos permite destacar que el autor haya sabido dotar a su libro de una enconmiable coherencia y unidad interna, partiendo del doble hilo conductor mencionado: la convergencia entre la autonomía de las nacionalidades y regiones y el principio democrático, y la homogeneidad entre los diversos sistemas electorales territoriales entre sí y con respecto al diseñado para la Cámara Baja. Además, la visión clara, didáctica, personalísima y valiente de nuestra realidad constitucional a la que el profesor Oliver nos tiene acostumbrados, le lleva a adoptar un enfoque crítico y a efectuar propuestas, tan sensatas y cabales como sería y rigurosa ha sido su labor de examen de los distintos modelos territoriales a la luz de la norma, la jurisprudencia y la experiencia en su aplicación. Esta impresión general merece ser ahora desglosada mediante la breve mención de algunas características concretas de la obra comentada, que llamarán positivamente la atención del lector:

– A lo largo de los diferentes capítulos y apartados, cada una de las cuestiones tratadas no se encuentra únicamente referida al ámbito territorial, sino que muy frecuentemente encontramos contenidos introductorios de carácter más general, referidos tanto al ámbito estatal como al de otros ordenamientos particulares. Baste mencionar como ejemplos: el propio Capítulo I, con su aproximación a los sistemas electorales, las consideraciones sobre el cuerpo electoral y la titularidad del derecho de sufragio activo previamente a su estudio en el ámbito autonómico (pp. 107 y ss.), la explicación del concepto, aplicación y efectos de la regla d'Hondt antes de afrontar el análisis de su virtualidad en el ámbito territorial (pp. 279 y ss.), o la referencia al concepto, finalidad y efectos de las barreras electorales como paso previo al tratamiento de las distintas soluciones adoptadas por las Comunidades Autónomas (pp. 355 y ss.). Este

modo de proceder, presente a lo largo de toda la obra, supone un valor añadido para la misma, pues su innegable mérito como trabajo de investigación se ve reforzado por ese afán didáctico que lo convierte en un auténtico Tratado de Derecho electoral.

– A lo largo de sus páginas, se alternan apartados más técnicos y descriptivos (como el dedicado a la normativa reguladora de las elecciones autonómicas, págs. 50 y ss. o como el referido al censo electoral, pp. 130 y ss.), con otros más críticos, valorativos y reflexivos, como el dedicado a establecer la importancia del sistema electoral en la configuración del régimen político (pp. 30 y ss.), o a esclarecer las causas, alcance y valoraciones de la homogeneidad de los sistemas electorales (pp. 91 y ss.).

– En esta misma línea, no es de extrañar que el libro vaya más allá de la exposición casuística, descriptiva y comparada, y ofrezca diversas propuestas de reforma. En este sentido, podemos citar el apartado «La posibilidad (de *lege ferenda*) de utilizar otras fórmulas electorales: entre la pereza y el temor» (p. 282) o «La necesidad de dar mayor poder a los ciudadanos: desbloquear y, tal vez, abrir, las listas electorales» (p. 289), siempre en busca de esa mayor calidad democrática a la que al principio aludíamos. Tales propuestas convierten a la obra, en palabras del profesor López Guerra, en «un libro de derecho... pero de Derecho vivo» (p. 16). Un libro, en todo caso, muy claro, minuciosamente elaborado, y escrito con una redacción cuidada hasta el extremo; una obra de grata lectura, cuya amenidad se ve reforzada con la acertada y sugerente titulación de los diferentes epígrafes.

—En la última parte del libro el autor da cuenta de la amplísima bibliografía citada a lo largo del mismo, siendo esta relación en sí misma un activo que apuntar en el *haber* del trabajo, ya que proporciona al lector una valiosa información adicional.

Como podrá apreciar el lector de estas páginas, existen razones más que suficientes para recomendar la obra *Los sistemas electorales autonómicos*. En ella, Joan Oliver vuelve a ser ese intelectual sincero y comprometido, ese investigador minucioso, ese docente vocacional, que ofrecerá a los especialistas y a los ciudadanos en general muchas respuestas sobre la evolución, el momento presente y la proyección futura de nuestro sistema electoral y del modelo de organización territorial. La utilidad y oportunidad del trabajo queda así más que justificada; la gran riqueza de sus contenidos y la claridad y maestría en la exposición, permite augurar a quienes se aproximen a este libro una grata y provechosa lectura del mismo.